



UNIVERSIDAD  
DE PIURA

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES**

**Deducción adicional de rentas de trabajo e incremento de  
la recaudación en Piura y Talara**

Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de  
Contador Público

**Lizeth Mercedes Marchan Torres**

**Revisor(es):**

**Mgtr. María Jesús Farfán Manrique**

**Piura, setiembre de 2019**



Mi trabajo de suficiencia profesional lo dedico con mucho cariño a Dios, por darme la fortaleza necesaria para seguir adelante cada día.

A mi amado esposo Ghari, por su amor y apoyo incondicional.

A mis padres Calixto y Leana, por siempre estar a mi lado, por creer en mi capacidad y brindarme una carrera para mi futuro.

A mis hermanas, Fiorella y Andreina, por siempre brindarme una palabra de aliento.

A mi abuelita, Olga, mi segunda madre, por estar a mi lado en cada momento de mi etapa universitaria, por su amor y entrega.

Gracias a todos.



## Resumen Analítico-Informativo

### **Deducción adicional de rentas de trabajo e incremento de la recaudación en Piura y Talara**

**Lizeth Mercedes Marchan Torres**

**Revisor(es): Mgtr. María Jesús Farfán Manrique**

**Trabajo de Suficiencia Profesional.**

**Título de Contador Público**

**Universidad de Piura. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales**

**Piura, setiembre de 2019**

**Palabras claves:** Deducción adicional/ rentas de trabajo/ devolución indebida/ unidad impositiva tributaria/ recaudación.

**Introducción:** La deducción adicional de 3 Unidades Impositivas Tributarias (3UIT) en rentas de trabajo, se implementó a partir del año 2017. El presente trabajo, muestra mejoras ante las deficiencias encontradas y acciones tomadas para orientar mejor a los contribuyentes. Esto permitió detectar devoluciones indebidas y hacerle saber al contribuyente. Muestra el incremento de la recaudación durante el período 2015-2018.

**Metodología:** La metodología utilizada es cualitativa y descriptiva, se ha tomado datos de acuerdo a lo observado durante el desempeño profesional y la información brindada por la entidad.

**Resultados:** Se evitó que la administración tributaria efectúe devoluciones indebidas a los contribuyentes generadores de rentas de trabajo y así evitar afectar la recaudación tributaria.

**Conclusiones:** Para que un trabajador pueda hacer uso de la deducción adicional debe cumplir con las condiciones que indica la ley del impuesto a la renta y su reglamento, incluyendo los comprobantes de pago. La deducción adicional de 3UIT ha ayudado a incrementar la recaudación tributaria.

**Fecha de elaboración del resumen:** 30 de julio de 2019

## Analytical-Informative Summary

### **Deducción adicional de rentas de trabajo e incremento de la recaudación en Piura y Talara**

**Lizeth Mercedes Marchan Torres**

**Advisor: Mgtr. María Jesús Farfán Manrique**

**Trabajo de Suficiencia Profesional**

**Título de Contador Público**

**Universidad de Piura. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales**

**Piura, setiembre de 2019**

**Keywords:** Additional deduction/work income/undue return/tax unit/collection.

**Introduction:** The additional deduction of 3 Tax Units (3TU) in work income, was implemented as of 2017. The present work shows improvements to the deficiencies found and actions taken to better guide taxpayers. This allowed to detect undue returns and let the taxpayer know. It shows the increase in collection during the 2015-2018 period.

**Methodology:** The methodology used is qualitative and descriptive, data has been taken according to what was observed during the professional performance and the information provided by the entity.

**Results:** The tax administration was prevented from making improper returns to taxpayers generating work income and thus avoid affecting tax collection.

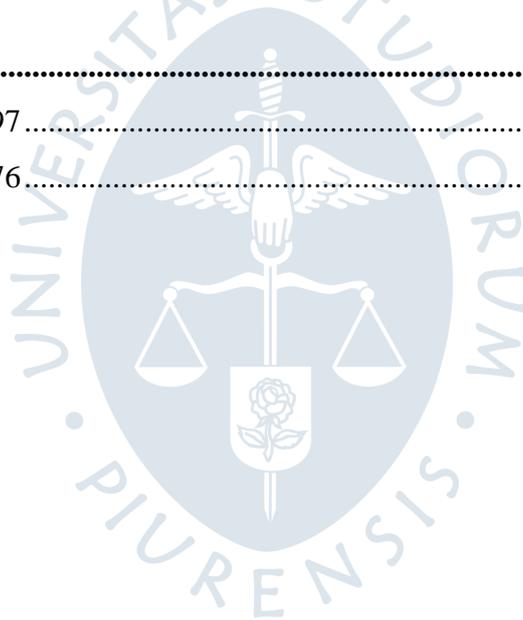
**Conclusions:** In order for a worker to make use of the additional deduction, he must comply with the conditions indicated by the income tax law and its regulations, including proof of payment. The additional deduction of 3 TU has helped increase tax collection.

**Summary date:** July 30<sup>th</sup>, 2019

## Tabla de contenido

<b>Introducción</b> .....	<b>1</b>
<b>Capítulo 1 Aspectos generales</b> .....	<b>3</b>
1.1. Descripción de la empresa .....	3
1.1.1. Ubicación .....	3
1.1.2. Actividad .....	3
1.1.3. Misión y Visión de la empresa .....	4
1.1.4. Organización .....	5
1.2. Descripción general de la experiencia .....	6
1.2.1. Actividad profesional desempeñada .....	6
1.2.2. Propósito del puesto .....	7
1.2.3. Producto o proceso que es objeto del informe .....	7
1.2.4. Resultados concretos logrados .....	8
<b>Capítulo 2 Fundamentación</b> .....	<b>11</b>
2.1. Teoría y práctica en el desempeño profesional .....	11
2.1.1. Impuesto a la renta de trabajo .....	11
2.1.2. Gastos deducibles 3UIT adicionales .....	13
2.1.2.1. Condiciones para que el gasto sea considerado como deducción (3UIT) .....	15
2.1.2.2. Comprobantes de pago que permiten sustentar gastos adicionales 3UIT .....	17

2.1.3. Recaudación fiscal .....	17
2.2. Descripción de las acciones, metodologías y procedimientos .....	18
2.2.1. Metodología de trabajo .....	18
2.2.2. Análisis de información .....	19
<b>Capítulo 3 Aportes .....</b>	<b>21</b>
3.1. Aportes.....	21
<b>Conclusiones .....</b>	<b>27</b>
<b>Referencias Bibliográficas .....</b>	<b>29</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>31</b>
Anexo A. Carta 497.....	33
Anexo B. Carta 376.....	39



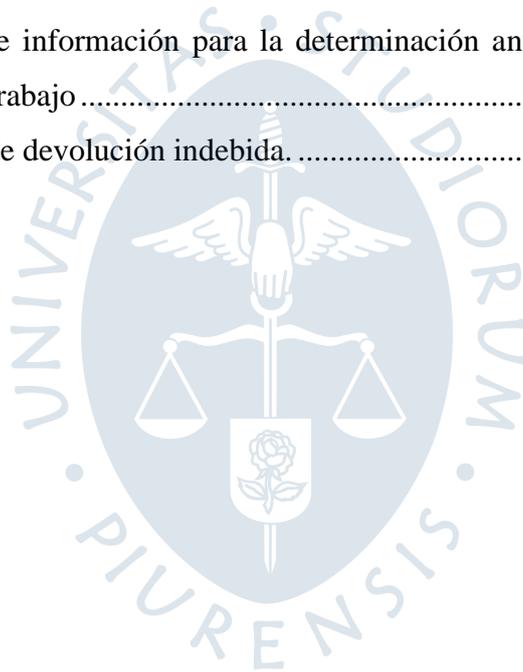
## Lista de tablas

Tabla 1.	Comprobantes de pago que permiten sustentar gastos adicionales 3UIT .....	17
Tabla 2.	Distribución de los montos recaudados por la SUNAT durante el período 2015-2018 .....	19
Tabla 3.	Distribución de los montos de recaudación y devolución de rentas de trabajo durante el período 2015-2018 .....	20
Tabla 4.	Folleto repartido en las orientaciones brindadas .....	23
Tabla 5.	Número de tickets atendidos durante el 2017 y 2018 en la OR Talara (Anexo A) .....	23
Tabla 6.	Importe de Recaudación de Renta de primera categoría por año.....	27
Tabla 7.	Número de contribuyentes inscritos en el año .....	27



## Lista de figuras

Figura 1.	Folleto de información para la determinación anual del impuesto a la renta de trabajo .....	22
Figura 2.	Modelo de devolución indebida.....	24





## **Introducción**

Los trabajadores dependientes e independientes hasta el año 2016, sólo podían deducir de manera fija 7 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). A partir del año 2017 como parte de las reformas tributarias impulsadas por el Ejecutivo para reactivar la economía y la formalización, se incrementó una deducción adicional máxima permitida de 3UIT para ciertos gastos.

Los gastos permitidos para la deducción adicional son: gastos por servicios profesionales de médicos y odontólogos que generen rentas de cuarta categoría, servicios profesionales que generen rentas de cuarta categoría, arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles, aportaciones a ESSALUD de los trabajadores del hogar y gastos por intereses de crédito hipotecario para primera vivienda.

El desempeño de las funciones asignadas diariamente, permitió detectar deficiencias en el proceso de deducción adicional de 3 UIT, lo que podría estar afectando la recaudación fiscal, para ello se analizó el proceso y se detectó la causa del problema y se analizó la recaudación durante el período 2015-2018.

El trabajo se desarrolló en tres capítulos. En el primer capítulo se describe los aspectos generales de la investigación, que incluye una descripción de la empresa, la experiencia profesional desarrollada en la empresa y la problemática objeto del informe. El segundo capítulo plasma la fundamentación teórica y práctica del desempeño profesional del problema objeto de estudio. El tercer capítulo describe los aportes de la experiencia profesional. Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones, basadas en la experiencia del cargo.



## **Capítulo 1**

### **Aspectos generales**

#### **1.1. Descripción de la empresa**

##### **1.1.1. Ubicación**

La Superintendencia nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT se encuentra ubicada en Av. Bolognesi S/N, ex Edificio SEMOR, Oficina N° 101 – Pariñas – Talara – Piura.

##### **1.1.2. Actividad**

SUNAT (2019), señala como actividad, administrar los tributos del gobierno nacional y los conceptos tributarios y no tributarios que se le encarguen por Ley o de acuerdo a los convenios interinstitucionales que se celebren, proporcionando los recursos requeridos para la solvencia fiscal y la estabilidad macroeconómica; asegurando la correcta aplicación de la normatividad que regula la materia y combatiendo los delitos tributarios y aduaneros conforme a sus atribuciones.

También tiene como finalidad la implementación, la inspección y el control del cumplimiento de la política aduanera en el territorio nacional y el tráfico internacional de mercancías, personas y medios de transporte, facilitando las actividades aduaneras de comercio exterior y asegurando la correcta aplicación de los tratados y convenios internacionales y demás normas que rigen la materia. (SUNAT, 2019)

Asimismo, le corresponde participar en el combate contra la minería ilegal así como del narcotráfico, a través del control y fiscalización del ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de los productos de la actividad minera, de insumos químicos y maquinarias que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del control y fiscalización de los insumos químicos, productos y sus sub productos o derivados, maquinarias y equipos que puedan ser utilizados directa o indirectamente en la elaboración de drogas ilícitas; y otros fines que se establezcan mediante Ley. Adicionalmente, debe proveer a los administrados los servicios que les faciliten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aduaneras y otras vinculadas a las funciones que realiza la SUNAT, así como brindar servicios a la ciudadanía en general dentro del ámbito de su competencia. (SUNAT, 2019)

### **1.1.3. Misión y Visión de la empresa**

#### **Misión**

Según SUNAT (2019), su misión es: “Servir al país proporcionando los recursos necesarios para la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica, contribuyendo con el bien común, la competitividad y la protección de la sociedad, mediante la administración y el fomento de una tributación justa y un comercio exterior legítimo”.

#### **Visión**

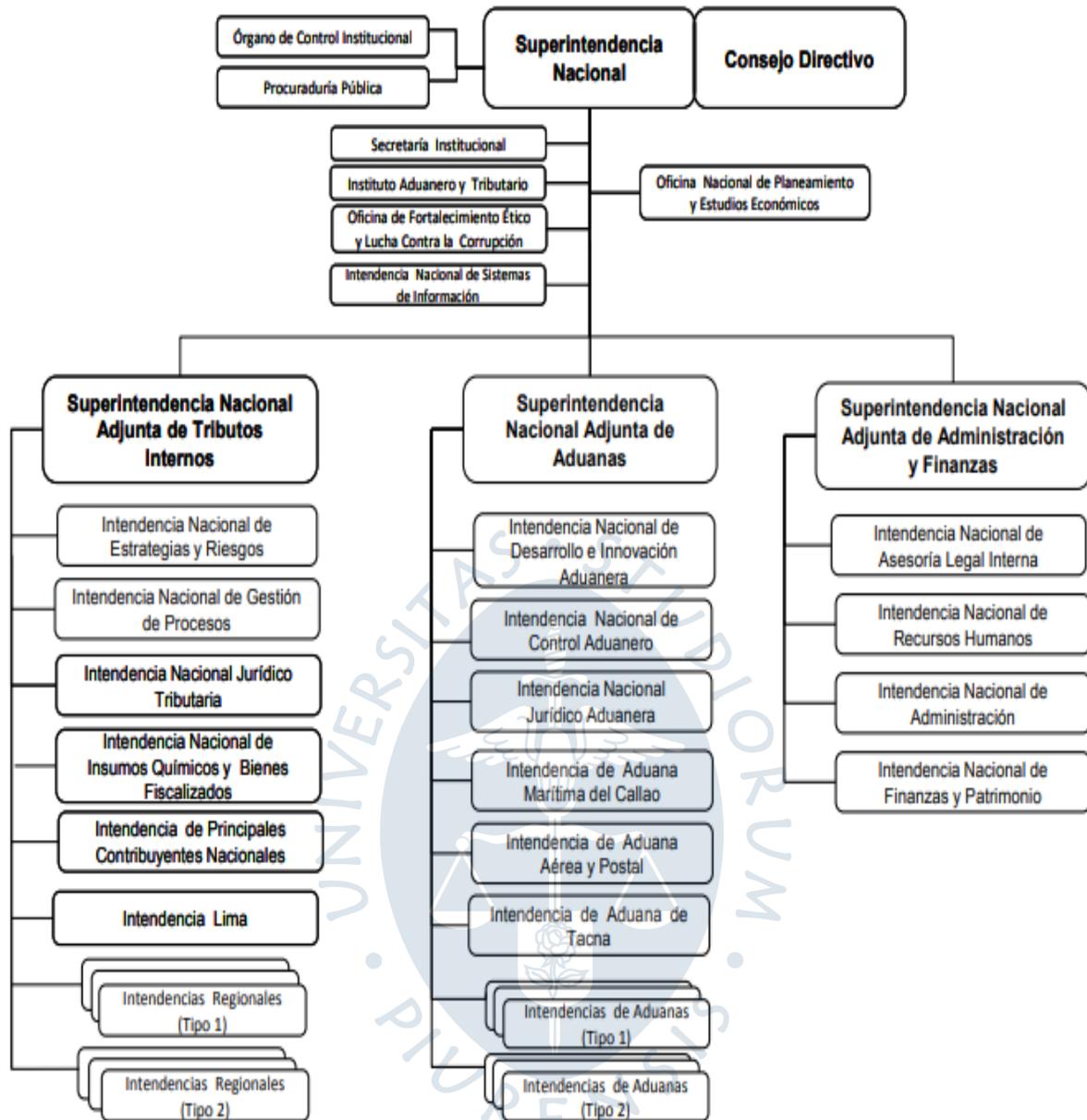
SUNAT (2019), indica que su visión es convertirse en la administración tributaria y aduanera más exitosa, moderna y respetada de la región.

- Exitosa, porque esperan lograr resultados similares a los de las administraciones de los países desarrollados.
- Moderna, porque incorporaran en sus procesos las tecnologías más avanzadas y utilizaran los enfoques modernos de gestión de riesgo y fomento del cumplimiento voluntario para enfrentar con éxito los desafíos.

- Respetada por:
  - El Estado: por mantener niveles bajos de evasión y de fraude en la tributación interna y el comercio exterior, y contribuir a financiar los programas sociales y el desarrollo del país.
  - Los contribuyentes y usuarios de comercio exterior: porque aquellos que son cumplidores se sienten respetados; reciben todas las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones y tienen confianza en la capacidad de la institución de detectar y tratar los incumplimientos.
  - Sus trabajadores: porque laboran en una institución con mística, modelo dentro del estado; orgullosos de pertenecer a la organización y comprometida con su misión.
  - Sus trabajadores potenciales: porque es una institución atractiva para trabajar, que compite de igual a igual con las instituciones más atractivas del Estado y con las más respetadas empresas por los mejores egresados de las más prestigiosas instituciones educativas; y es capaz de atraer gente con experiencia que se destaque en el sector público o el privado.
  - Otras administraciones: porque la consultan y la toman como referente.

#### **1.1.4. Organización**

Estructura orgánica de la SUNAT



Fuente: SUNAT

## 1.2. Descripción general de la experiencia

### 1.2.1. Actividad profesional desempeñada

Las principales funciones desarrolladas dentro de la institución fueron las siguientes:

- Atender las consultas, así como requerimientos específicos de información de los contribuyentes o público en general sobre los procedimientos y la aplicación

de las normas tributarias, a fin de atender tales consultas de acuerdo a la normatividad vigente.

- Recepcionar las quejas y/o sugerencias de los contribuyentes y público en general y canalizarlas al área competente.
- Registrar en los sistemas a cargo, solicitudes, comunicaciones y formularios referidos a procedimientos tributarios.
- Dictar charlas internas y externas sobre el alcance de las normas y procedimientos tributarios a fin de difundir y contribuir al cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes y público en general.
- Distribuir formularios y material informativo a los contribuyentes y público en general, así como verificar el correcto llenado de los formularios para la presentación de los mismos.
- Asistencia, recepción y captura de los trámites ante la SUNAT.
- Recepción y captura de documentos valorados presentados por los contribuyentes para el pago de sus obligaciones tributarias.
- Apoyar en la difusión de normas y procedimientos tributarios e informáticos a fin de favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones.

### **1.2.2. Propósito del puesto**

El propósito del puesto como gestor de orientación, es asistir a los contribuyentes y ciudadanos en general sobre el sentido y alcance de las normas tributarias; así mismo, orientar en el uso de los servicios a través del canal presencial, con la finalidad de fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes.

### **1.2.3. Producto o proceso que es objeto del informe**

El proceso objeto del informe es el procedimiento de devolución de impuesto a la renta proveniente de las rentas de trabajo a trabajadores dependientes o independientes a causa de la deducción adicional de 3 UIT. La devolución de rentas de trabajo puede darse de oficio, es decir, se efectúa la devolución de manera

automática sin que el contribuyente realice ningún trámite y la devolución de parte, es decir, el contribuyente debe efectuar su solicitud de devolución.

Sin embargo, durante el desempeño de las funciones como gestor de orientación se identificó que había una pobre cultura tributaria por parte de los contribuyentes que perciben rentas de trabajo, lo que ocasionaba, en muchos casos, que realicen una solicitud de devolución de rentas de trabajo con información imprecisa e incorrecta, debido a que no cargaba toda la información en el portal de SUNAT; sumado a ello, también se observó que consideraban dentro de gastos deducibles de 3 UIT, rubros que no cumplían con las condiciones para ser deducibles.

Además, cada año en la página de SUNAT se habilita un portal de renta anual del año anterior, dicho portal es un simulador de la renta anual, en base a la información declarada por el empleador y la información declarada por terceros. Se observó que en dicho portal no había cargado la información de rentas y retenciones de todos los meses del año, y como consecuencia muchos contribuyentes habían obtenido ya una devolución indebida por causa de dichos errores.

Por otro lado, también se observó que las empresas extranjeras con sucursales en Perú declaran en dólares, y el portal de renta anual estaba tomando la información de rentas y retenciones de quinta categoría (por sus trabajadores) que habían declarado estas empresas en dólares como soles, y en muchos casos les habían efectuado devoluciones indebidas por ese error.

Por lo anteriormente expuesto, se comunicó al contribuyente sobre el error presentado y se informó al área correspondiente para que corrija el error, y así evitar inconvenientes al contribuyente y afectar el nivel de recaudación del fisco.

#### **1.2.4. Resultados concretos logrados**

- Se mejoró la cultura tributaria, orientando al contribuyente acerca de los gastos que se incluyen dentro de la deducción adicional de 3UIT, y los requisitos que deben cumplir dichos gastos para ser deducibles.

- Se logró la disminución de errores de parte del contribuyente en el proceso de devolución.
- Se evitaron devoluciones indebidas y se corrigieron varias de las ya efectuadas.





## **Capítulo 2**

### **Fundamentación**

#### **2.1. Teoría y práctica en el desempeño profesional**

##### **2.1.1. Impuesto a la renta de trabajo**

Según el TUO del código tributario D.S. N° 133-EF (2013) indica que: “Es el gravamen de cumplimiento obligatorio, que al cumplirlo no genera ningún beneficio al contribuyente de parte del estado” (p. 497747). Esto significa que el impuesto gravado y su cumplimiento lo ejecuta el contribuyente a favor del estado, el cual no genera una contraprestación directa (beneficio directo para el contribuyente por parte del estado así podemos citar los impuestos generados por quinta categoría y cuarta categoría).

Villegas (2002) afirma: “El impuesto es el tributo que exigen los estados a los ciudadanos que cumplen todos los requisitos descritos en la ley para tributar” (p. 57). El autor en su definición de impuesto, resalta dos hechos importantes, por un lado, la exigibilidad del impuesto que es el derecho que tiene el estado de obligar al pago de impuestos, y por otro la exigibilidad que tiene como base un sustento legal y a la vez reglamentada para cumplir con la obligación de pagar el impuesto a la renta.

Con respecto a la definición de renta, Fernández (2004) afirma: “El marco legal del impuesto a la renta abarca soluciones independientes para describir y conceptualizar lo que es renta, y que de acuerdo al grado intervienen en una determinada orientación” (p. 1).

En otras palabras, indica que el marco legal del impuesto a la renta es una norma independiente para cada estado, y que se encarga de definir el concepto de renta, y además sirve como instrumento para el contribuyente y el estado para que este pueda hacer cumplir la ley.

En ese mismo sentido, Jarach (1996) manifiesta: “La definición del término renta es muy utilizado en la lengua española para reportar los ingresos totales de contribuyente” (p. 472). Es decir toma en cuenta a la renta como el ingreso total neto de una persona; esto se interpreta como los ingresos generados por una persona natural o jurídica menos sus gastos; la definición anterior cumple un rol muy importante, porque define la base fundamental por la cual el estado, grava a la renta de trabajo.

La ley N° 29492. Ley que modifica el T.U.O de la ley del impuesto a la renta (2009) afirma: “Si se suma las rentas netas de un contribuyente de cuarta y quinta categoría, su definición será renta neta del trabajo” (p. 410242). Esta norma informa sobre los rubros que componen la renta neta de trabajo, y se entiende como la suma neta de todo lo generado por rentas de categoría cuarta y quinta.

En la misma línea, según el texto único ordenado de la ley del impuesto a la renta. D.S. N° 179-2004-EF (2004) indica:

Para los efectos de la renta, las rentas afectadas de fuente peruana, se califican en las siguientes categorías: (...):

d) Cuarta: rentas del trabajo independiente.

e) Quinta: Rentas del trabajo en relación de independencia, y otras rentas el trabajo independiente expresamente señaladas por la ley. (p. 281917)

La norma antes mencionada brinda definiciones de rentas de categoría cuarta y quinta. Las personas que trabajan independientemente ejercen sus funciones de manera autónoma y además no se encuentran vinculados a una empresa, pertenecen a la categoría cuarta del impuesto a la renta. Los contribuyentes dependientes de un empleador, sujetos a subordinación pertenecen a la categoría quinta del impuesto a la renta.

Legislación tributaria (2015) en el T.U.O. de la ley del impuesto a la renta. D.S. N° 179-2004-EF establece las tasas del impuesto a la renta de trabajo, indicando lo siguiente:

El gravamen que corresponde a personas naturales, sucesivas indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país, se determina aplicando a la suma de su renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera a que se refiere el artículo 51° de esta ley, la escala progresiva acumulativa de acuerdo a lo siguiente:

A partir del ejercicio gravable 2015:

Hasta 5 UIT, la tasa del 8%, más de 5 UIT hasta 20 UIT, la tasa del 14%, más de 20 UIT hasta 35 UIT, la tasa de 17%, más de 35 UIT hasta 45 UIT, la tasa del 20% y más de 45 UIT la tasa del 30%. (p. 80)

Dicha norma indica hacia quien va dirigido el impuesto a la renta de trabajo (IRT), además establece la escala progresiva acumulativa en cinco escalas, cada una con su tramo correspondiente, en función del número de unidades impositivas tributarias (UIT) mediante la cual las personas calculan la cantidad gravada a la renta de trabajo. Se observó que la escala de los períodos 2014-2017, no es proporcional la UIT con respecto a la tasa del IRT.

### **2.1.2. Gastos deducibles 3UIT adicionales**

El Decreto Supremo N° 033-2017-EF (2017), que incorporó el artículo 26°-A° al Reglamento de la LIR, señala que los gastos adicionales para que sean deducibles deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a. El 30% del gasto pagado por arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el País, no destinado exclusivamente a actividades de tercera categoría.

Se considera dentro del gasto al íntegro de la contraprestación pagada por el arrendamiento o subarrendamiento del inmueble, amoblado o no, así como los servicios suministrados por el arrendador y el monto de tributos que tome a su cargo el inquilino y que legalmente le corresponda al arrendador; y el impuesto general a las ventas y el

impuesto de promoción municipal que grave la operación. (Decreto Legislativo 1258, 2016)

- b. El 100% de los gastos por intereses de crédito hipotecario de primera vivienda. Se considera crédito hipotecario para vivienda al tipo de crédito establecidos en las normas de la SBS. No se considera créditos hipotecarios para primera vivienda: los créditos otorgados para la refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento y subdivisión de vivienda propia, los contratos de capitalización inmobiliaria y los contratos de arrendamiento financiero. (Decreto Legislativo 1258, 2016)
- c. El 30% de los gastos pagados por servicios profesionales de médicos y odontólogos prestados en el país, siempre que califiquen como rentas de cuarta categoría. Serán deducibles los gastos por el contribuyente para la atención de su salud, la de sus hijos menores de 18 años, hijos mayores de 18 años con discapacidad inscrita en el CONADIS, cónyuge o concubina (o) inscritos en el Registro de Personas SUNARP. (Decreto Legislativo 1258, 2016)
- d. El 30% de los gastos efectuados por otros servicios de cuarta categoría, excepto, por el desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, como regidor municipal o consejero regional, por las cuales perciban dietas (Reguladas en el inciso b) del artículo 33 de la LIR).

El Ministerio de economía y finanzas estableció las profesiones, artes, ciencias, oficios y/o actividades que darán derecho a deducción indicada, las cuales son: Abogado, Analistas de sistema y computación, Arquitecto, Enfermero, Entrenador deportivo, Fotógrafo y operadores de cámara, cine y tv, Ingeniero, Intérprete y traductor, Nutricionista, Obstetriz, Psicólogo, Tecnólogos médicos y Veterinario.

- e. El 100% de las aportaciones al seguro social de salud -ESSALUD que se realicen por los trabajadores del hogar de conformidad con el artículo 18° de la Ley N° 27986, Ley de los Trabajadores del Hogar o norma que la sustituya.

Los gastos por aportaciones al ESSALUD, serán deducibles por el contribuyente que se encuentre inscrito como empleador en el Registro de Empleadores de trabajadores del hogar. (Decreto Legislativo 1258, 2016)

#### **2.1.2.1. Condiciones para que el gasto sea considerado como deducción (3UIT)**

El Decreto Supremo N° 033-2017-EF (2017), que incorporó el artículo 26°-A° al Reglamento de la LIR, señala que los gastos adicionales para que sean deducibles deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Los gastos por intereses de créditos hipotecarios otorgados a personas naturales, sociedades conyugales o uniones de hecho para la adquisición o construcción de una primera vivienda siempre que tales créditos se otorguen amparados con hipotecas debidamente inscritas. A tal efecto, entiéndase por primera vivienda a la primera vivienda del contribuyente o de su cónyuge o concubina(o) registrada en los Registros Públicos al momento del otorgamiento del crédito. Los gastos por intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda no incluyen los intereses moratorios.

El gasto se sustenta con los siguientes comprobantes de pago emitidos por la entidad financiera: Desde 01.01.2017 hasta 30.06.2018: Factura o Documentos Autorizados y Desde 01.07.2018 en adelante solo Factura Electrónica. (Decreto Supremo N° 033-2017-EF, 2017).

- b. Para efecto de lo señalado en el inciso c) del segundo párrafo del artículo 46° de la Ley, se considera persona con discapacidad aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de

carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás. Los gastos por honorarios profesionales de médicos y odontólogos efectuados para la atención de la salud de hijos mayores de 18 años con discapacidad serán deducibles a partir de la inscripción de aquellos en el registro de personas con discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS. (Decreto Supremo N° 033-2017-EF, 2017).

- c. Los gastos por aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD, serán deducibles por el contribuyente que se encuentre inscrito como empleador en el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes. Los gastos a que se refiere el párrafo anterior se sustentan con el Formulario físico N° 1676 – Trabajadores del Hogar o el Formulario Virtual N° 1676 – Trabajadores del Hogar. (Decreto Supremo N° 033-2017-EF, 2017).
- d. Los gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento e intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda efectuados por una sociedad conyugal o unión de hecho podrán ser atribuidos por igual a cada cónyuge o concubina (o) siempre que ello se comunique a la SUNAT en la forma, plazo y condiciones que esta establezca mediante resolución de superintendencia. La condición de concubina(o) se acredita con la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el registro personal de la oficina registral que corresponda al domicilio de los concubinos. (Decreto Supremo N° 033-2017-EF, 2017).
- e. Los gastos por intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda efectuados en copropiedad se consideran atribuidos al copropietario al que se le emitió el comprobante de pago, salvo que se comunique a la SUNAT la cuota ideal de cada uno de los copropietarios en la forma, plazo y condiciones que esta establezca mediante resolución de superintendencia. (Decreto Supremo N° 033-2017-EF, 2017).

### 2.1.2.2. Comprobantes de pago que permiten sustentar gastos adicionales 3UIT

Tabla 1. Comprobantes de pago que permiten sustentar gastos adicionales 3UIT

Servicio	Plazo	Tipo de comprobantes
Arrendamiento y/o subarrendamiento de bienes inmuebles situados en el país que generen renta de primera categoría.		Formulario N.º 1683 – Impuesto a la renta de primera categoría.
Aportaciones al ESSALUD de trabajadores del hogar.	Hasta el 31.05.2017	Formulario N.º 1676 – Trabajadores del hogar Factura, boleta de venta y documentos autorizados, Nota de crédito y nota de débito.
Arrendamiento y/o subarrendamiento de bienes inmuebles situados en el país que generen renta de tercera categoría.	Del 01 al 30.06.2017	Factura, documentos autorizados, Nota de crédito y nota de débito.
	Desde 01.07.2017 en adelante	Factura electrónica, Nota de crédito electrónica y nota de débito electrónica.
Intereses de créditos hipotecarios de primera vivienda	Hasta el 30.06.2018 Del 01.07.2018 en adelante	Documento Autorizado o Factura Factura electrónica.
Servicios prestados por médicos y odontólogos que generen renta de cuarta categoría, demás servicios que califiquen como rentas de cuarta categoría, excepto los referidos en el inciso b) de la LIR.	Hasta el 31.03.2017 Del 01.04.2017 en adelante	Recibo por honorario o Recibo por honorario electrónico Recibo por honorario electrónico

Fuente: Resolución de Superintendencia N.º 123 -2017/SUNAT

### 2.1.3. Recaudación fiscal

Según el Código Tributario (2013), define la recaudación fiscal como: recaudar tributos en una función de la administración. Para ello, podrá realizar contratos de manera directa para hacer uso de los servicios prestados por instituciones del sistema financiero, con la finalidad de recepcionar el pago por deudas que corresponden a impuestos administrados por aquella. Los acuerdos podrían incluir la autorización para recepcionar y tramitar declaraciones y otros tipos de comunicación que están dirigidas a la administración. (p. 178)

Recaudar impuestos, tasas, y contribuciones por parte del estado, no es otra cosa que la recaudación tributaria, y tienen su regulación en el código tributario y sus modificatorias. Es de suma importancia porque el Estado a través de dichos impuestos financia todas las actividades que realiza y los proyectos de inversión con la finalidad de cubrir todas las funciones que le corresponden desde el punto de vista económico.

Effio (2008), señala que la administración tributaria tiene como facultad recaudar los tributos. Para realizar dicha recaudación se podrá hacer uso de los bancos y entidades financieras, para recabar el pago de todas las deudas relacionadas a tributos que son administrados por la administración tributaria. (p. 16)

Según De La Garza (2006), define a la recaudación fiscal como el marco legal relacionado a los tributos; y a las relaciones de carácter jurídico que se dan entre la administración y los contribuyentes y todas las consecuencias que deriven de dicha relación. (p 109)

## **2.2. Descripción de las acciones, metodologías y procedimientos**

### **2.2.1. Metodología de trabajo**

1. Se orientó al contribuyente acerca de los gastos que se incluyen dentro de la deducción adicional de 3UIT, y los requisitos que deben cumplir dichos gastos para ser deducibles.
  - Se elaboró folletos y se impartió charlas.
  - Se solicitó información a la SUNAT sobre el número de tickets atendidos por gestor durante el año 2017 y 2018. La entidad proporcionó dicha información en la CARTA 497-2019-SUNAT/7I0500 (ver anexo A).
2. Se detectó devoluciones indebidas, debido a que había cargado bien el sistema, respecto a los importes de remuneración de rentas de quinta categoría. en la casilla 111 del formulario virtual 0705 (plataforma de renta anual 2018) y en la casilla 131 de retenciones de 5ta categoría.
  - Se coordinó con el área encargada a fin de que puedan actualizar el portal de SUNAT y parar con las devoluciones indebidas.
  - A los contribuyentes se les indicó del error en el sistema y se les pidió traer sus boletas de pago para comparar con la información del portal.
3. Se solicitó información a la SUNAT sobre los ingresos por recaudación de rentas de trabajo de las provincias de Piura y Talara de los años 2015 al 2018 y el importe de devoluciones por rentas de trabajo que se efectuaron en dichos años.

- Se analizó la información recibida en la CARTA 376-2019-SUNAT/7I0500 y la información obtenida de la página de la SUNAT.
4. Para la fundamentación teórica se siguió a Hernández, Fernández y Baptista (2005) quienes indican: “Fuentes primarias, son libros, antologías, artículos, monografías, documentos oficiales, conferencias, seminarios, (...) páginas de internet” (p. 28).

### 2.2.2. Análisis de información

Se analizó la información proporcionada por la SUNAT, CARTA 376-2019-SUNAT/7I0500 (ver anexo B) y la información del cuadro A21 de la página de SUNAT.

La entidad en la CARTA 376-2019-SUNAT/7I0500, proporcionó el importe de las devoluciones efectuadas en los años 2015 al 2018 y de la página de SUNAT se obtuvo el importe de la recaudación de rentas de trabajo por provincia en los años 2015 al 2018.

Para ello se agrupó el importe total de recaudación por cada año y se comparó a fin de determinar si había aumentado o disminuido la recaudación tributaria, al mismo tiempo se comparó los importes de devolución que se realizaron en dichos años. Se pudo determinar que, durante los años 2017 y 2018, años en que se aplicó la deducción adicional de 3 UIT la recaudación tributaria aumentó, y también aumento el importe de devoluciones.

Tabla 2. Distribución de los montos recaudados por la SUNAT durante el período 2015-2018

<b>Año</b>	<b>Provincia</b>	<b>Tributo</b>	<b>Importe</b>
2015	Piura	4ta categoría	8,224,671
2015	Piura	5ta categoría	46,133,981
2015	Talara	4ta categoría	1,002,196
2015	Talara	5ta categoría	19,961,060
<b>Total</b>		<b>Año 2015</b>	<b>75,321,908</b>
<b>Año</b>	<b>Provincia</b>	<b>Tributo</b>	<b>IMPORTE</b>
2016	Piura	4ta categoría	8,964,378
2016	Piura	5ta categoría	42,691,939
2016	Talara	4ta categoría	935,118
2016	Talara	5ta categoría	16,996,356
<b>Total</b>		<b>Año 2016</b>	<b>69,587,792</b>

<b>AÑO</b>	<b>Provincia</b>	<b>Tributo</b>	<b>IMPORTE</b>
2017	Piura	4ta categoría	9,291,918
2017	Piura	5ta categoría	42,496,034
2017	Talara	4ta categoría	778,449
2017	Talara	5ta categoría	18,579,068
<b>Total</b>		<b>Año 2017</b>	<b>71,145,469</b>

<b>AÑO</b>	<b>Provincia</b>	<b>Tributo</b>	<b>IMPORTE</b>
2018	Piura	4ta categoría	9,983,968
2018	Piura	5ta categoría	49,023,906
2018	Talara	4ta categoría	892,861
2018	Talara	5ta categoría	16,493,722
<b>Total</b>		<b>Año 2018</b>	<b>76,394,458</b>

Fuente: Elaboración propia. Datos tomados de SUNAT

Al analizar la información de la Tabla 2 se observó que el monto recaudado durante el año 2015 de rentas de trabajo de la provincia de Piura y Talara fue de S/75'321,908.00 y para el año 2016 dicha recaudación descendió a S/69'587,792.00, mientras que, durante el año 2017, cuando se implementó la deducción adicional de 3 UIT, la recaudación tributaria de rentas de trabajo se incrementó a S/71'145,469.00 y en el año 2018, la recaudación siguió incrementándose a S/ 76'394,458.00. Este incremento ocurre con la implementación de los gastos deducibles de 3UIT, repercutiendo favorablemente en la recaudación del fisco (ver Tabla 3).

Tabla 3. Distribución de los montos de recaudación y devolución de rentas de trabajo durante el período 2015-2018

<b>Año</b>	<b>Monto de recaudación</b>	<b>%</b>	<b>Monto de devolución (Anexo B)</b>	<b>%</b>
2015	75,321,908		0	
2016	69,587,792	-8	3,174,509	100
2017	71,145,469	2	4,308,340	26
2018	76,394,458	7	7,572,073	43

Fuente: Elaboración propia. Datos tomados de SUNAT

## Capítulo 3

### Aportes

#### 3.1. Aportes

- Se orientó al contribuyente acerca de los gastos que se incluyen dentro de la deducción adicional de 3UIT, y los requisitos que deben cumplir dichos gastos para ser deducibles, así mismo apoyar al contribuyente en el proceso de devolución (ver figura 1 y tabla 4).

La orientación fue de forma individual, de acuerdo a número de ticket (ver tabla 5), y se dictaron algunas charlas durante el año sobre deducción adicional de 3UIT. En la orientación se le brindaba información del tema mediante folletos elaborados por el gestor de orientación, y una guía de pasos a seguir para que el contribuyente pueda realizar la declaración y la solicitud.

- Evitar que se siguiera realizando devoluciones indebidas y se corrigieron varias de las ya efectuadas.

Se detectó devoluciones indebidas (ver figura 2), es importante resaltar que el artículo 38° del Código Tributario señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha del pago (que fue indebido o que fue en exceso) y a la fecha en que se ponga a disposición del solicitante (sujeto pasivo) la devolución correspondiente. Se le informó al contribuyente acerca del error presentado en el portal de SUNAT, se le solicitó sus boletas de pago, y se comparó con la información cargada en el formulario

0705 del portal de SUNAT. En caso de error, se procedió a corregir la información y presentar la solicitud de devolución que le corresponde. En caso, el contribuyente ya hubiera efectuado el cobro de alguna devolución indebida, se le indicaba que debía efectuar la devolución de dicho dinero mediante el formulario 1662 con el código 3076, para los que tenían RUC, y mediante el formulario 1073 o formulario virtual 1673 con el código 3076, para los contribuyentes que no tenían RUC, como se indica en el artículo 12° de la resolución de Superintendencia 12- 2018/SUNAT.

Así mismo, Se reportó el al área correspondiente para que pueda ser corregido y así evitar inconvenientes al contribuyente y afectar la recaudación al fisco.



Figura 1. Folleto de información para la determinación anual del impuesto a la renta de trabajo  
Fuente: SUNAT

Tabla 4. Folleto repartido en las orientaciones brindadas  
Solicita Comprobantes de Pago por los siguientes gastos para pagar menos impuestos

Límite	Gasto	Comprobantes de pago
30%	Arrendamiento y Subarrendamiento de inmuebles	Formulario 1683 o Factura electrónica
100%	Intereses de crédito hipotecario por primera vivienda	Documento Autorizado o Factura electrónica
100%	Aportaciones de ESSALUD de trabajadores del hogar	Formulario 1676
30%	Por 13 servicios de cuarta categoría <sup>1</sup>	Recibo por honorario electrónico
30%	Por servicios de 4ta categoría de médicos y odontólogos	Recibo por honorario electrónico

(1) Servicios por Abogados, Analistas de sistema y computación, Arquitecto, Enfermero, Entrenador deportivo, Fotógrafo y operadores de cámara, cine y tv, Ingeniero, Intérprete y traductor, Nutricionista, Obstetrix, Psicólogo, Tecnólogos médicos y Veterinario

Fuente: Elaboración propia. Datos tomados de SUNAT

Tabla 5. Número de tickets atendidos durante el 2017 y 2018 en la OR Talara (Anexo A)

Tipo de ticket	Año 2017				Total
	Jorge	Rodrigo	Roomeell	Gestor visitante	
Cabina	35	10	15	15	75
Mesa de partes	181	726	78	108	1,093
<b>Orientación</b>	<b>4,899</b>	<b>8</b>	<b>5,437</b>	<b>359</b>	<b>10,703</b>
Trámite	2,399	5,588	4,167	1,035	13,189
<b>TOTAL</b>					<b>25,060</b>

Tipo de ticket	Año 2018				Total
	Lizeth	Rodrigo	Roomeell	Gestor visitante	
Cabina	156	175	44	110	485
Mesa de partes	534	960	72	91	1,657
<b>Orientación</b>	<b>7,429</b>	<b>89</b>	<b>6,276</b>	<b>3,257</b>	<b>17,051</b>
Trámite	2,123	8,636	1,740	1,359	13,858
<b>TOTAL</b>					<b>33,051</b>

Fuente: Elaboración propia. Datos tomados de SUNAT

SEGÚN PORTAL (Monto en dólares, tomados como soles)				
RUC	NOMBRE/RAZON SOCIAL	PERIODO	REMUNERACION	BOLETAS
20168702000	EMPRESA ABC	01/2018	1,706.73	5,697.09
20168702000	EMPRESA ABC	02/2018	1,004.10	3,267.36
20168702000	EMPRESA ABC	03/2018	1,308.32	4,248.09
20168702000	EMPRESA ABC	04/2018	2,371.73	7,710.43
20168702000	EMPRESA ABC	05/2018	1,012.10	3,313.13
20168702000	EMPRESA ABC	06/2018	1,233.57	4,034.49
20168702000	EMPRESA ABC	07/2018	2,082.97	6,782.86
20168702000	EMPRESA ABC	08/2018	1,520.31	4,937.28
20168702000	EMPRESA ABC	09/2018	1,331.15	4,313.13
20168702000	EMPRESA ABC	10/2018	1,120.30	3,643.14
20168702000	EMPRESA ABC	11/2018	1,058.72	3,437.28
20168702000	EMPRESA ABC	12/2018	2,550.23	8,310.46
			<b>18,300.23</b>	<b>59,694.74</b>
DEDUCCION 7UIT			29,050.00	29,050.00
GASTOS DEDUCIBLES 3UIT			3,500.00	3,500.00
<b>BASE IMPONIBLE</b>			<b>0.00</b>	<b>27,144.74</b>
TASA HASTA 5UIT 8%			20,750.00	0.08 1,660.00
TASA DE 5UIT HASTA 20 UIT 14%			6,394.74	0.14 895.26
<b>IMPUESTO A LA RENTA</b>				<b>2,555.26</b>

RUC	NOMBRE/RAZON SOCIAL PAGADOR	PERIODO	MONTO RETENIDO	
20168702000	EMPRESA ABC	01/2018	77.86	259.91
20168702000	EMPRESA ABC	02/2018	37.88	123.25
20168702000	EMPRESA ABC	03/2018	66.63	216.36
20168702000	EMPRESA ABC	04/2018	151.99	493.06
20168702000	EMPRESA ABC	05/2018	51.84	169.62
20168702000	EMPRESA ABC	06/2018	81.02	264.93
20168702000	EMPRESA ABC	07/2018	70.11	228.28
20168702000	EMPRESA ABC	08/2018	114.65	372.03
20168702000	EMPRESA ABC	09/2018	89.23	289.12
20168702000	EMPRESA ABC	10/2018	73.73	239.71
20168702000	EMPRESA ABC	11/2018	72.79	236.29
20168702000	EMPRESA ABC	12/2018	85.87	280.70
<b>IMPUESTO RETENIDO</b>			<b>973.60</b>	<b>3,173.26</b>
<b>DEVOLUCION</b>			<b>973.60</b>	<b>618.00</b>
<b>DEVOLUCION INDEBIDA</b>				<b>-355.60</b>

Figura 2. Modelo de devolución indebida.  
Fuente: Elaboración propia

- Se analizó la información obtenida de la página de SUNAT y de la carta 376-2019-SUNAT/7I0500 (ver anexo B). La recaudación tributaria de rentas de trabajo en la provincia de Piura en el 2017 en 4ta categoría fue de S/ 9,291,918.00 y de 5ta categoría fue de S/ 42,496,034.00; en la provincia de Talara en ese mismo año la recaudación de 4ta categoría fue de S/778,449.00 y de 5ta categoría fue S/18,579,068.00, obteniendo una recaudación total en el año 2017 en ambas provincias de S/71,145,469.00 y en el año 2018 se incrementó la recaudación a S/76,394,458.00, siendo la recaudación en la Provincia de Piura de 4ta categoría de

S/9,983,968.00 y de 5ta categoría de S/49,023,906.00; en la Provincia de Talara la recaudación de 4ta categoría fue de S/892,861 y en 5ta categoría de S/16,493,722.00. Este incremento ocurre con la implementación de la deducción adicional de 3UIT como se muestra en la Tabla 3.





## Conclusiones

- La deducción adicional de rentas de trabajo ha ayudado al incremento de la recaudación tributaria como se puede observar en la tabla 3 y tabla 6, además ha ayudado a la formalización en el país, pues han acudido al centro de servicios a registrarse nuevos contribuyentes, como se muestra en la tabla 7.

Tabla 6. Importe de Recaudación de Renta de primera categoría por año

Provincia	Tributo	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Talara	Renta 1era c.	847,960	985,783	1,048,895	1,060,483
Piura	Renta 1era c.	6,726,490	7,633,625	7,879,982	8,404,740
<b>TOTAL</b>		<b>7,574,450</b>	<b>8,619,408</b>	<b>8,928,877</b>	<b>9,465,223</b>

Fuente: Elaboración propia. Datos tomados de SUNAT

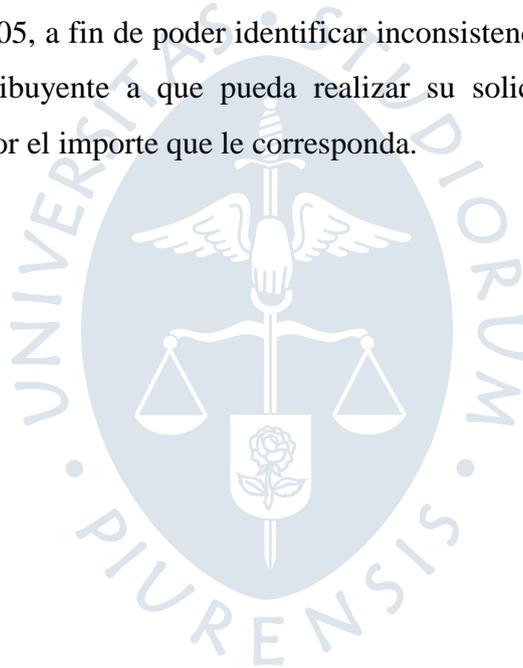
Tabla 7. Número de contribuyentes inscritos en el año

Provincia	Actividad	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Talara	Act. Inmobiliarias	487	537	564	602
Piura	Act. Inmobiliarias	2,261	2,465	2,715	3,036
<b>TOTAL</b>		<b>2,748</b>	<b>3,002</b>	<b>3,279</b>	<b>3,638</b>

Fuente: Elaboración propia. Datos tomados de SUNAT

- Los gastos deducibles no pueden exceder en su conjunto las 3UIT y debieron haber sido pagados en el periodo a deducir 2017 y/o 2018, como lo indica la ley del impuesto a la renta y su reglamento.

- El trabajador debió utilizar medios de pago para cancelar los gastos deducibles del periodo 2018, tales como: transferencias bancarias, depósitos en cuenta, tarjetas de crédito y débito, excepto los gastos por aportes a ESSALUD.
- Una correcta y oportuna capacitación al contribuyente redundará positivamente en la recaudación tributaria, porque le permite al contribuyente realizar los trámites correspondientes y cumplir con sus obligaciones en la forma y plazo que indica la norma.
- El gestor de orientación de SUNAT debe estar atento cada vez que carga la información en el sistema, respecto a los importes de remuneración de rentas de quinta categoría en la casilla 111 y en la casilla 131 de retenciones de quinta categoría del formulario virtual 0705, a fin de poder identificar inconsistencias de forma oportuna y así orientar al contribuyente a que pueda realizar su solicitud de devolución del impuesto a la renta por el importe que le corresponda.



## Referencias Bibliográficas

- Decreto Legislativo N° 1258. (Diario Oficial El Peruano, 08 de Diciembre del 2016).  
Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-del-impuesto-a-la-re-decreto-legislativo-n-1258-1461978-3/>
- Decreto Supremo N° 033-2017-EF (Diario Oficial El Peruano, 28 de Febrero del 2017).  
Obtenido de <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/15618-decreto-supremo-n-033-2017-ef/file>
- Decreto Supremo N° 399-2016-EF (Diario Oficial El Peruano, 31 de Diciembre del 2016).  
Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/establecen-las-profesiones-artes-ciencias-oficios-yo-act-decreto-supremo-n-399-2016-ef-1469406-10/>
- De la Garza, S. (2006). Citado por Rodríguez Lobato Raúl. Derecho Fiscal. Segunda edición. México: Editorial Oxford University Press.
- Duran, L y Mejía, M. (2015). *Impuesto a la Renta*. Declaraciones Juradas, Declaración y Pago del Impuesto. Lima, Perú. J.L. Hang Tag Etiqueta S.A.C.
- Fernández J.A. (2004). Instituto Peruano de Derecho Tributario. VIII Jornada de Derecho Tributario. Ámbito de Aplicación del Impuesto a la Renta en el Perú. Concepto de Renta. Recuperado de: [http://www.ipdt.org/editor/docs/07\\_VIIIJorIPDT\\_JFC.pdf](http://www.ipdt.org/editor/docs/07_VIIIJorIPDT_JFC.pdf)
- Effio, F. (2008). Fundamentos de Derecho Tributario. Lima, Perú: Editorial Palestra.
- Giuliani, C. (2011). *Derecho financiero*. Tomo 1. Buenos Aires Argentina. Talleres Gráficos de La Ley S.A.E. e I.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2005). *Fundamentos de metodolgia de la investigación*. México: McGraw – Hill/Interamerica Editores.

- Jarach, D. (1996). *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. Buenos Aires Abledo - Perrot.
- Legislación tributaria (2015) *Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta*. Lima Perú. Jurista Editores EIRL.
- Ley N° 29492. (2009). Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. Diario El Peruano, Normas Legales.
- Resolución de Superintendencia N.° 121- 2018/SUNAT. Recuperado el 12 de julio de 2019, de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2018/121-2018.pdf>
- Resolución De Superintendencia N.° 123 -2017/SUNAT. Recuperado el 12 de julio de 2019, de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2017/123-2017.pdf>
- SUNAT. (s.f.). Recuperado el 12 julio de 2019, de <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/finalidad.html>
- SUNAT. (s.f.). Recuperado el 12 julio de 2019, de <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/misionvision.html>
- SUNAT. (s.f.). Recuperado el 12 julio de 2019, de <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/organiograma.pdf>
- SUNAT. (s.f.). Recuperado el 26 agosto de 2019, Cuadro A21, de <http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/ingresos-recaudados.html>
- SUNAT. (s.f.). Recuperado el 28 agosto de 2019, Cuadro C9, de <http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/registro-baseTributaria.html>
- Texto Único Ordenado de La Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N° 179-2004-EF. (2004). Diario El Peruano, Normas Legales.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario. (2013). Decreto Supremo N° 133- 2013-EF. Diario El Peruano, Normas Legales.
- Villegas, B. (2002). *Curso de finanzas. Derecho financiero y tributario*. Buenos Aires Argentina. Editorial Astrea.

## **Anexos**





Anexo A. Carta 497



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

**CARTA N° 0497-2019-SUNAT/710500**

Piura, 02 de setiembre de 2019

Señora:  
**LIZETH MERCEDES MARCHAN TORRES**  
DNI N° 70948703  
lizeth.marchan@gmail.com  
Ciudad.-

**REFERENCIA** : Exp. N° DC0-URD048-2019-532679-4 de fecha 20/08/2019

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita el número de tickets atendidos en el Centro de Servicios al Contribuyente de la ciudad de Talara, durante los años 2017 al 2019, individualizado por colaborador y por tipo de ticket.

Sobre el particular comunicamos que se remite en tres (03) folios el reporte solicitado, actualizado hasta el día **29/08/2019**.

De tener alguna duda respecto a la presente carta, conforme a lo establecido en el artículo 84° del T.U.O del Código Tributario, estamos a su disposición de manera presencial en nuestros Centros de Servicios al Contribuyente, los mismos que atienden en horario ininterrumpido de 8:30 am a 5:00 pm de lunes a viernes y los sábados de 9:00 am a 1:00 pm en Av. Grau N° 1006 - Piura, solo de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm en Calle José de Lama N° 494 - Sullana, en Av. Bolognesi S/N, ex Edificio SEMOR, Oficina N° 101 - Talara, en Zona Industrial II, Mz. 'X', Lote 2, altura del Km. 2 de la Carretera Paíta a Sullana - Paíta (en Jr. Cusco N° 421 (Unidad de Atención al Ciudadano, Municipalidad de Chulucanas) Moropón - Chulucanas y en Av. Simón Bolívar 819 - Sechura; y de lunes a viernes de 8:00 am a 3:00 pm, sábados de 8:00 am a 4:00 pm y domingos y feriados de 9:00 am a 1:00 pm en MAC Piura (Av. Sanchez Cerro N° 234 - Centro Comercial Real Plaza de Piura); o telefónicamente a través de la Central de Consultas al 0-801-12-100 (desde teléfonos fijos y al costo de una llamada local) o al (01)315-0730 (desde celulares); para brindar e orientación verbal que requiera sobre el tema.

Es propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

  
**ROSA PONCE LLANGO**  
Jefe de la División de Servicios al Contribuyente (D)  
Por: LUCIA RENEER ORTEGA PEREDA  
Intendente Regional (c)  
INTENDENCIA REGIONAL PIURA

CARTA N° 0497-2019-SUNAT/710500



## ATENCIONES CSC TALARA - AÑO 2019

fecha	(Varios elementos)
Etiquetas de fila	Cuenta de Ticket
<b>ALBERTO VALENTÍN CASTILLO</b>	<b>58</b>
Mesa de Partes	2
Trámite	56
<b>CARLOS AUGUSTO PALACIOS</b>	<b>90</b>
Orientación	75
Trámite	15
<b>EVELYN CALLE</b>	<b>54</b>
Orientación	47
Trámite	7
<b>GUSTAVE OLIVIER REAÑO</b>	<b>93</b>
Cabina	2
Mesa de Partes	2
Trámite	89
<b>KARLA ANYIBELL MEDINA</b>	<b>66</b>
Cabina	8
Mesa de Partes	2
Orientación	44
Trámite	12
<b>LAURA DALIA DEL ROCIO POLO</b>	<b>52</b>
Orientación	41
Trámite	11
<b>LIZETH MERCEDES MARCHAN</b>	<b>6877</b>
Cabina	35
Mesa de Partes	149
Orientación	5239
Trámite	1454
<b>NELLY BEATRIZ CHIMOY</b>	<b>54</b>
Orientación	47
Trámite	7
<b>REBECA LUZMILA CHAVEZ</b>	<b>2</b>
Orientación	2
<b>RODRIGO MARTIN MOSCOL</b>	<b>7930</b>
Cabina	28
Mesa de Partes	485
Orientación	8
Trámite	7409
<b>ROOMEELL DANIEL SANCHEZ</b>	<b>7820</b>
Cabina	28
Mesa de Partes	35
Orientación	5608
Trámite	2089
<b>VANIA DEL ROSARIO AGUILAR</b>	<b>38</b>
Mesa de Partes	1
Trámite	37
<b>Total general</b>	<b>23134</b>



CARTA N° 0497-2019-SUNAT/710500



## ATENCIONES CSC TALARA - AÑO 2018

fecha	(Varios elementos)
Etiquetas de fila	Cuenta de Ticket
<b>CARLOS AUGUSTO PALACIOS</b>	<b>184</b>
Orientación	175
Trámite	9
<b>CRUZ LILIBETH REQUENA</b>	<b>242</b>
Cabina	26
Mesa de Partes	14
Orientación	6
Trámite	196
<b>EDWIN DEYVIS ZAPATA</b>	<b>62</b>
Cabina	5
Mesa de Partes	4
Orientación	4
Trámite	49
<b>ELARD GASTON AYALA</b>	<b>205</b>
Mesa de Partes	1
Orientación	169
Trámite	35
<b>FREDDY CHIROQUE</b>	<b>56</b>
Cabina	3
Mesa de Partes	2
Orientación	2
Trámite	49
<b>GUSTAVE OLIVIER REAÑO</b>	<b>384</b>
Cabina	28
Mesa de Partes	12
Orientación	47
Trámite	297
<b>JUAN KENNICHI DOMEN</b>	<b>29</b>
Mesa de Partes	3
Trámite	26
<b>KARLA ANYIBELL MEDINA</b>	<b>285</b>
Cabina	4
Mesa de Partes	2
Orientación	240
Trámite	39
<b>LAURA DALIA DEL ROCIO POLO</b>	<b>2679</b>
Cabina	33
Mesa de Partes	48
Orientación	2060
Trámite	538
<b>LIZETH MERCEDES MARCHAN</b>	<b>10242</b>
Cabina	156
Mesa de Partes	534



Orientación:	7429
Trámite	2123
<b>MILAGROS NAVARRO</b>	<b>50</b>
Orientación	41
Trámite	9
<b>NELLY BEATRIZ CHIMOY</b>	<b>381</b>
Cabina	3
Mesa de Partes	1
Orientación	346
Trámite	31
<b>MERCY IVONNY DEL ROSARIO MORE</b>	<b>80</b>
Cabina	1
Mesa de Partes	2
Orientación	71
Trámite	6
<b>RODRIGO MARTIN MOSCOT</b>	<b>9860</b>
Cabina	175
Mesa de Partes	560
Orientación	89
Trámite	8636
<b>RODMEEL DANIEL SANCHEZ</b>	<b>8132</b>
Cabina	44
Mesa de Partes	72
Orientación	6276
Trámite	1740
<b>WILDER ALONSO FIESTAS</b>	<b>70</b>
Cabina	4
Mesa de Partes	2
Orientación	11
Trámite	53
<b>YHONNY SERNAQUE</b>	<b>110</b>
Cabina	3
Orientación	85
Trámite	22
<b>Total general</b>	<b>33051</b>



CARTA N° 0497-2019-SUNAT/710500

## ATENCIONES CSC TALARA - AÑO 2017

fecha	(Varios elementos)
Etiquetas de fila	Cuenta de Ticket
<b>CARINA SULLON</b>	<b>42</b>
Mesa de Partes	3
Trámite	39
<b>EDWIN DEYVIS ZAPATA</b>	<b>398</b>
Mesa de Partes	29
Orientación	3
Trámite	366
<b>GUSTAVE OLIVIER REAÑO</b>	<b>220</b>
Cabina	2
Mesa de Partes	18
Orientación	34
Trámite	166
<b>JORGE ALBERTO CORONADO</b>	<b>7514</b>
Cabina	35
Mesa de Partes	181
Orientación	4899
Trámite	2399
<b>KATTY KARINA ROSILLO</b>	<b>18</b>
Mesa de Partes	1
Orientación	16
Trámite	1
<b>LAURA DALIA DEL ROCIO POLO</b>	<b>475</b>
Cabina	5
Mesa de Partes	35
Orientación	233
Trámite	202
<b>NELLY BEATRIZ CHIMOY</b>	<b>57</b>
Cabina	2
Mesa de Partes	2
Orientación	18
Trámite	35
<b>MERCY IVONNY DEL ROSARIO MORE</b>	<b>37</b>
Cabina	2
Orientación	20
Trámite	15
<b>RODRIGO MARTIN MOSCOL</b>	<b>6332</b>
Cabina	10
Mesa de Partes	726
Orientación	8
Trámite	5588
<b>ROOMEELL DANIEL SANCHEZ</b>	<b>9697</b>
Cabina	15
Mesa de Partes	78



Orientación	5437
Trámite	4167
<b>TATIANA CAROLINA ROJAS</b>	<b>39</b>
Cabina	2
Orientación	20
Trámite	17
<b>VICTOR ANDREY GUTIERREZ</b>	<b>122</b>
Mesa de Partes	11
Orientación	9
Trámite	102
<b>WILDER ALONSO FIESTAS</b>	<b>109</b>
Cabina	2
Mesa de Partes	9
Orientación	6
Trámite	92
<b>Total general</b>	<b>25068</b>



## Anexo B. Carta 376



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

**CARTA N° 0376-2019-SUNAT/7I0500**

Piura, 05 de julio de 2019

Señora:

**LIZETH MERCEDES MARCHAN TORRES**

DNI N° 70948703

lizeth.marchan@gmail.com

Ciudad -

- Ref.: a) Solicitud F5030 Nro. 88018817 de fecha 13/06/2019  
b) Carta N° 0349-2019-SUNAT/7I0500 de fecha 27/06/2019  
c) Carta N° 0366-2019-SUNAT/7I0500 de fecha 03/07/2019

Es grato dirigirme a usted en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual solicita información sobre los ingresos por recaudación de rentas de trabajo de la OR Talara y/o IR Piura de los años 2015 al 2018, contribuyentes afectos a rentas de trabajo de la OR Talara y/o IR Piura de los años 2015 al 2018 y número de contribuyentes que han obtenido devolución de rentas de trabajo por deducción adicional y retención indebida de la OR Talara y/o IR Piura de los años 2015 al 2018 y el importe en soles de cada año. Por su parte, a través del documento c) de la referencia se remitió la información referida a los montos de recaudación por rentas de trabajo de las provincias de Piura y Talara de los años 2015 al 2018, así como la relación de contribuyentes afectos a dichas rentas, inscritos durante los años 2015 al 2018 y el número de contribuyentes que han obtenido devolución por las rentas mencionadas durante el periodo solicitado, encontrándose pendiente la información referida al monto de las devoluciones efectuadas por rentas de trabajo, la cual fue solicitada a la División de Atención al Usuario de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información.

Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que se remite la información solicitada, conforme al siguiente detalle:

Año	Número de contribuyentes que obtuvieron devolución	Monto de Devolución S/
2015	0	0
2016	3,192	3,174,509.06
2017	3,530	4,308,340.27
2018	7,239	7,572,073.16
<b>TOTAL</b>	<b>13,961</b>	<b>15,054,922.49</b>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



**ROSA PONCE LLANOS**  
Jefe de la División de Servicios al Contribuyente(e)  
Por: FELIX E. COLOMA GUEVARA  
Intendente Regional (e)  
INTENDENCIA REGIONAL PIURA